



PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -
COOPHUMANA- NIT: 900.5280910-1**

DEMANDADO: NANCY ALDANA DE OJEDA CC. 22.412.671

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00348-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presentó escrito aportando lo requerido en auto que antecede. Sírvasse proveer. Barranquilla, Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE.** Siete (7) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en auto que antecede se mantuvo en secretaría el poder aportado por no evidenciarse el respectivo dominio, por lo que fue allegado escrito por correo electrónico proveniente de la demandada, donde ratifica el poder dado al profesional del derecho para presentar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así:

Poder especial

Nancy Aldana <nancyaldana57@gmail.com>

Lun 27/03/2023 10:50

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)
20230327100951323.pdf;

Precisado lo anterior, y al estar legitimado el Dr. Honorio Fernández Restrepo para presentar la terminación del proceso, se procede al estudio respectivo, indicando que una vez revisada la misma, se aprecia que, no se allegó la liquidación de crédito por la parte demandada, ni se acompañó la consignación del valor respectivo conforme la disposición regulada en el inciso segundo del artículo 461, que a la letra reza:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.** (Negritas del Despacho).*

Situación que, en el presente caso, no se dio, por lo que no es posible acceder a la terminación solicitada y en su lugar se pondrá en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al Dr. HONORIO ESTEBAN FERNANDEZ RESTREPO identificado con C.C No., 8.679.660 y T.P No. 103.498 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada, para los efectos y fines del poder conferido.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -
COOPHUMANA- NIT: 900.5280910-1**

DEMANDADO: NANCY ALDANA DE OJEDA CC. 22.412.671

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00348-00

SEGUNDO: No acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de terminación conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla-localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____
En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaría

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co